



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

Resolución de Alcaldía

N°511-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 26 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N°0727-2024-MPJB/GMAF-SGLySA, de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe N°1438-2024-GMAF-GGM/MPJB, con fecha de recepción 20 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, con Proveído S/N de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia General Municipal, sobre la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573, TRAMO EMPALME ANEXO CINTO-CAÑA, DISTRITO LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - TACNA" y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, conforme al Artículo 21° de la Ley N°30225 –Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Artículo 21. Procedimientos de selección - Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, conforme al Artículo 22° de la Ley N°30225 –Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Artículo 22. Licitación pública y concurso público - 22.1 La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. 22.2 El reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público. 22.3 Los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento";

Que, conforme al Artículo 43° del Reglamento de la Ley N°30225 –Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección - 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. - 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario";

Que, conforme al Artículo 44° del Reglamento de la Ley N°30225 –Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección - 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras; consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

Resolución de Alcaldía

N°511-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 26 de noviembre del 2024.

convocatoria 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones".

Que, mediante Informe N°0727-2024-MPJ/B/GMAF-SGLySA, de fecha 14 de noviembre del 2024, el C.P.C. Aldo Chumbe Ruiz, Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, informa a la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, Gerente Municipal de Administración y Finanzas que, solicita la contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573, TRAMO EMPALME ANEXO CINTO-CAOÑA, DISTRITO LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - TACNA", adquisición que se llevara mediante una LICITACION PUBLICA, motivo por el cual, se propone los siguientes integrantes titulares y suplentes:

MIEMBROS TITULARES	DNI	CARGO
1. ALDO CHUMBE RUIZ	41039930	PRESIDENTE TITULAR
2. EFRAIN ROGER MAMANI MAQUERA	44826620	1ER MIEMBRO TITULAR
3. JAIME LUIS ROQUE CHOQUEHUANCA	00511441	2DO MIEMBRO TITULAR
MIEMBROS SUPLENTE	DNI	CARGO
1. CRISTHOPHER MANUEL PANIAGUA LOZA	41648162	PRESIDENTE SUPLENTE
2. LUIS ALEJANDRO LUQUE ALDANA	71221566	1ER MIEMBRO SUPLENTE
3. JULIAN MARCELINO ESPINOZA CANQUI	41352686	2DO MIEMBRO SUPLENTE

Que, mediante Informe N°1438-2024-GMAF-GGM/MPJB, con fecha de recepción 20 de noviembre del 2024, la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, eleva al Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, (e) Gerente General Municipal, el informe suscrito por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, en el cual se conforma el Comité de Selección para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573, TRAMO EMPALME ANEXO CINTO-CAOÑA, DISTRITO LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - TACNA", con CUI N° 2346017, para la LICITACIÓN PUBLICA, en cumplimiento del reglamento de la Ley de contratación del Estado, y solicita se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, estando a los actuados y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal; Gerente Municipal de Asesoría Jurídica; Gerente Municipal de Administración y Finanzas; y Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573, TRAMO EMPALME ANEXO CINTO-CAOÑA, DISTRITO LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - TACNA", en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES	DNI	CARGO
4. ALDO CHUMBE RUIZ	41039930	PRESIDENTE TITULAR
5. EFRAIN ROGER MAMANI MAQUERA	44826620	1ER MIEMBRO TITULAR
6. JAIME LUIS ROQUE CHOQUEHUANCA	00511441	2DO MIEMBRO TITULAR
MIEMBROS SUPLENTE	DNI	CARGO
4. CRISTHOPHER MANUEL PANIAGUA LOZA	41648162	PRESIDENTE SUPLENTE
5. LUIS ALEJANDRO LUQUE ALDANA	71221566	1ER MIEMBRO SUPLENTE
6. JULIAN MARCELINO ESPINOZA CANQUI	41352686	2DO MIEMBRO SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que los integrantes del Comité de Selección antes mencionados, actúen bajo las responsabilidades establecidas en el Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y demás normas supletorias y ampliatorias.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la elección y conformación del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573, TRAMO EMPALME ANEXO CINTO-CAOÑA, DISTRITO LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - TACNA", son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan la designación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutorio a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Ing. JULIO VÍCTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMAF
SGLySA
SGRCyAC
INTERESADOS

Dirección: Villa Locumba Plaza Principal S/N, Tacna - Perú

Página Web: <http://www.municipalprovincialjorgebasadre.gob.pe/>